



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00069-00

DEMANDANTE: MAIRA ROSA MOLINA ROJAS

DEMANDADO: ALEXANDER IVANOCK CUELLO ESTRADA

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la doctora **ADRIANA MARTINEZ JIMENEZ**, actuando como representante de los menores **ROSA ISABEL y JESUS DAVID CUELLO MOLINA**, quienes están representados por su madre **MAIRA ROSA MOLINA ROJAS**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, que contempla el mandato y deber de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria.*

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se ordena el embargo y retención del salario, que devenga el demandado **ALEXANDER IVANOCK CUELLO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°.17.956.543, de Fonseca, como empleado de la empresa **COODEFON**, por los siguientes valores:*

- El 10% del salario mensual y prestaciones devengado por el demandado hasta cubrir la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.580.000)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.*
- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$466.000) M/L.**, del salario mensual devengado por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando desde la aplicación de la medida, como garantía del cumplimiento de los alimentos mensuales a favor de los menores, mas la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/L.**, adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año.*



SEGUNDO: Oficiése al pagador de la empresa **COODEFON**, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos, en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MAIRA ROSA MOLINA ROJAS**, identificada con la C.C. 40.801.488, los primeros cinco (5) días de cada mes, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez